

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO

ORDENANZA FISCAL N° 27

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios prestados a través de la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal..

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios a prestar la Escuela Municipal de Música, cuya oferta básica abarca los siguientes objetivos:

- a) Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los cuatro y los ocho años.
- b) Práctica instrumental sin límite de edad.
- c) Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- d) Actividades instrumentales y vocales de conjunto.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a través de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

1.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Tarifas:

a) Matrícula:

- Empadronados 18 €/alumno
- No Empadronados 43 €/alumno

b) Cuota mensual:

- Iniciación (de 5 a 6 años) 30 €/alumno
- Formación básica (7 años) 35 €/alumno
- Lenguaje musical (a partir de 8 años) 30 €/mes
- Formación musical más instrumento (a partir de 8 años) 40 €/mes
- Opción de 2º instrumento 15 €/mes
- Mayores de 20 años que quieran matricularse en un instrumento o todos aquellos que tengan superados los estudios correspondientes al nivel de Formación Musical 4 (1 hora semanal)..... 30 €/mes

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación del pago de esta tasa nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el art. 2.

2.- El pago se efectuará dentro de los quince primeros días de cada mes de los que componen el curso, pudiendo los sujetos pasivos domiciliar el mismo.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación en las prestaciones que se devenguen a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.